



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 20 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2023-00279	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	CARLOS ANDRES GARZON BENAVIDES contra ARCOING S.A.S.	19-02-2024
2	2023-00279	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	CARLOS ANDRES GARZON BENAVIDES contra ARCOING S.A.S.	19-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

U.P.B



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0227

Puerto Asís, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término y el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 772 y siguientes del Código de Comercio, lo mismo que en la ley 1673 de 2013, los decretos 1074 de 2015, 1154 de 2020, 1625 de 2016, 458 de 2020 y 442 de 2023, los artículos 616 y 617 del Estatuto Tributario, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo el juzgado competente para conocerla, conforme a los lineamientos de la Sentencia STC 11618 de 2023 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ARCOING SAS, identificado con NIT 900988015-5, representada legalmente por el señor FREYDER JHONATTAN AGUILAR RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.931.315 y a favor de CARLOS ANDRÉS GARZÓN BENAVIDES, por las siguientes sumas:

1. Factura electrónica de venta No. FECG-2

- \$44'588.700 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 18 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del señor CARLOS ANDRÉS GARZÓN BENAVIDES, a la abogada ANDREA MARCELA MENA DÍAZ, identificada con C.C. No. 69.026.941 y T.P No. 121.473 del C.S.J.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa9543ff1919cc02b07aa5aa1f7929f99c886958d37b7db6bce9f55518277bb**

Documento generado en 19/02/2024 06:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0228

Puerto Asís, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea la empresa ARCOING S.A.S, identificada con el NIT No. 900988015-5, representada legalmente por el señor FREYDER JHONATTAN AGUILAR RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.036.931.315, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$55.735.875.00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Vehículo de Placa JRY686 de propiedad de ARCOING S.A.S., identificado(a) con NIT. 900988015-5 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Madrid – Cundinamarca.

3.- Por secretaría REMÍTANSE los oficios respectivos a las entidades mencionadas comunicándoles la medida, con copia al apoderado judicial del ejecutante al correo marcelita-mena@hotmail.com.

4. Negar el decreto de la medida de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio ARCOING S.A.S, por improcedente conforme al art. 599 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE FEBRERO DE 2024

J.H.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfad25335d5a72c588be078d8328659a76c2dcafe5dda36bef175944cb528ca5**

Documento generado en 19/02/2024 06:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>